



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2005-0157-TRA-PI-290-09**

**Solicitud de patente por la vía del PCT para la invención MÉTODO DE  
CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS DE ESPERMA SELECCIONADAS**

**XY Inc., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6652)**

**Patentes, dibujos y modelos**

## ***VOTO N° 755-2009***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las quince horas cinco minutos del seis de julio de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa XY Inc., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Colorado, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 18:32 horas del 26 de agosto de 2008.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de mayo de 2002, el Licenciado Jorge Tristán Trelles, actuando como gestor oficioso de la empresa XY Inc., solicita se otorgue un derecho de patente para la invención denominada MÉTODO DE CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS DE ESPERMA SELECCIONADAS, utilizando para ello el procedimiento establecido por el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Dicha gestoría fue ratificada en fecha 20 de setiembre de 2002.



**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 18:32 horas del 26 de agosto de 2008, resolvió declarar desistida la solicitud y ordenándose el archivo del expediente, resolución que fue apelada en fecha 9 de setiembre de 2008 y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

**TERCERO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Por la forma en que se va a resolver este proceso, no se advierten hechos útiles para la resolución de este asunto, que tengan ese carácter.

**SEGUNDO.** Una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de cumplimiento de un requisito esencial para que una gestoría procesal pueda ser tenida por bien interpuesta.

El escrito inicial fue presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de mayo de 2002 bajo la figura de la gestoría oficiosa, regulada para la materia de patentes de invención en el Código Procesal Civil, artículo 286. Dicha normativa establece que se debe ratificar dentro de un plazo de tres meses por ser la empresa extranjera. Sin embargo, está claro que, habiendo vencido el plazo para la ratificación el 24 de agosto de 2002, dicho acto se dio sino hasta el 20



de setiembre siguiente, muy fuera del plazo prescrito para ello. Y si bien el acto que en principio declaró no presentada la solicitud fue anulado por este Tribunal, dicha anulación se dio puesto que el funcionario que lo dictó no tenía competencia para ello, pero la presentación fuera del plazo es insubsanable ya que la posibilidad de realizar una correcta ratificación de la gestoría procesal caduca con el mero transcurso del plazo señalado, no pudiendo reponerse éste. Entonces, la resolución ahora recurrida lo que hace es enderezar el procedimiento en cuanto al funcionario competente para el dictado de la declaratoria de nulidad de lo actuado, pero lo que se actuó fuera de los plazos establecidos por Ley no puede ser subsanado. Y si bien en el acto de anulación de este Tribunal se mencionó el tema de las formalidades de los poderes presentados, lo cual motivó una prevención del Registro, dicho punto nada tiene que ver con la presentación tardía de la ratificación. A la fecha de presentación de la solicitud bajo dicha figura procesal el ordenamiento legal era totalmente claro en el sentido de indicar que la ratificación debía de darse dentro de los tres meses de la fecha de presentación, lo cual no sucedió.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la representación de XY Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 18:32 horas del 26 de agosto de 2008, la que en este acto se confirma.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.



**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Jorge Tristán Trelles en representación de la empresa XY Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 18:32 horas del 26 de agosto de 2008, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Dr. Pedro Suárez Baltodano*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR**

**Patentes de Invención**

**TG: Propiedad Industrial**

**TR: Registro de Patentes de Invención**

**TNR: 00.38.55**